

## **Precios de los Bienes y Servicios que produce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**

El Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracción IV, y 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 5, fracción VIII y 9, fracción III del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia de denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 16 de julio de 2004:

### **CONSIDERANDO**

1. Que, como lo señala el artículo 1 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 16 de julio de 2004, organismo que cambia de denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", dicho Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica.
2. Que, el artículo 5 fracción VIII del Decreto antes mencionado, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro podrá promover y participar en el proceso de la regularización de la tenencia de la tierra urbana de propiedad particular o pública, en los términos que en las Leyes, Decretos o Acuerdos se determinen.
3. Que, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro en su artículo 54 fracción III, faculta a los Órganos de Gobierno para fijar y ajustar los precios de los bienes o servicios.
4. Que, como lo señala el artículo 9, fracción III del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 16 de julio de 2004, el Órgano de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto y tendrá dentro de sus atribuciones aprobar los presupuestos de ingresos y egresos.
5. Que, la UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, su actualización se debe realizar anualmente.

6. Que, la prestación de los trámites y servicios que brinda el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, deben estar apegados a los principios rectores de la mejora regulatoria, privilegiando criterios homogéneos, oportunos, con seguridad y coherencia jurídica para fomentar un entorno de certidumbre legal entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y las y los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración y aprobación de este H. Órgano de Gobierno los Precios de los Bienes y Servicios que produce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

<b>Concepto</b>	<b>UMAS</b>
Constancia de no adeudo	5
Expedición de copia simple de expedientes de contratos de compraventa (por cada 5 hojas)	1
Expedición de copias de planos de reserva inmobiliaria	9
Cesión de derechos terreno	70
Cesión de derechos casa habitación	140
Instrucción Notarial	9
Gastos Administrativos por Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares	10

El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro tiene la facultad de aplicar un descuento del 50% a las personas Adultos Mayores que cuenten con la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o acrediten tener más de 60 años de edad, cumplidos a la fecha del trámite, así como a las personas con capacidades diferentes, que cuenten con documento que los identifique como tal y/o lo manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad.

Se aplicará el monto correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que esté en vigor en la fecha de cobro.

El presente tabulador será vigente hasta en tanto exista otro que lo modifique.